



REF: PROCESO ALIMENTO DE MAYOR No. 2010- 00372-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR, promovido por la señora **FADITH DEL ROSARIO CASTRO MEJIA** contra **JULIO CESAR OLMOS ORELLANO**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas presentadas por las partes, Sírvase Proveer. Malambo, 28 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 20 de octubre de 2023, recibió en la secretaria de este despacho judicial, memorial suscrito por las partes, donde manifiestan al despacho, que han llegado a un **ACUERDO** conciliatorio, para dar por terminado el referido proceso:

ACUERDO ENTRE LAS PARTES

PRIMERO: Hemos acordado Actuando como parte demandante y demandado, respectivamente en el negocio de la referencia, dar por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El señor **JULIO CESAR OLMOS ORELLANO** se compromete a entregarme personalmente los 5 primeros días de cada mes el valor de la cuota alimentaria establecida por el despacho, con su respectivo ajuste a que por ley haya derecho.

TERCERO: Solicitamos el levantamiento de todas las medidas cautelares definitivas decretadas dentro el proceso de la referencia.

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, que el presente proceso terminó por acuerdo conciliatorio que presentaron las partes el 16 de septiembre de 2010, al cual se le impartió aprobación a través de auto de 23 de septiembre de 2010. Entonces salta de bulto que no tendría vocación la solicitud deprecada por el solicitante, pues no se podría aprobar acuerdo alguno dentro del presente proceso, pues como bien es sabido la conciliación es una forma de terminación anormal del proceso. Ahora y con respecto al levantamiento de las medidas la cual es solicitada por la demandante y avalada por el demandado, es necesario remitirnos a las normas que regulan tal situación en nuestro ordenamiento jurídico

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



Así las cosas, el despacho procede a LEVANTAR la medida cautelar, tal como lo solicitan las partes en este asunto, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 597 numeral 1 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÉSE el Levantamiento Definitivo de la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento (50%) de las mesadas pensionales y adicionales que percibe el demandado **JULIO CESAR OLMOS ORELLANO**, identificado con la C.C. No. 7.440.071; por parte de **Consortio Fopep**, por las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Ofíciase

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales entréguesele a la parte demandada señor **JULIO CESAR OLMOS ORELLANO**, los títulos judiciales que se encuentren consignados en el presente proceso, en virtud al acuerdo arrojado por las partes.

TERCERO: Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOJO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 187

Hoy, 29 de noviembre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8cfb4c8c75bdc6697b31601e7accba59fd18ba622ac603946a2f03fdb8100d**

Documento generado en 28/11/2023 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>